

TÍTULO: CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES: Kerner, Martín
PUBLICACIÓN: Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN: XXIV
PÁGINA: -
MES: Febrero
AÑO: 2023
OTROS DATOS: -

MARTÍN KERNER

CONSULTORIO CONTABLE

AJUSTE POR INFLACIÓN. PREVISIÓN JUICIO

P.: Surge una duda respecto al tema de provisiones por demandas laborales y el ajuste por inflación. El saldo de provisiones por juicio al final del 2019 es \$ 250.000. Según el informe de abogados, no hubo modificaciones en los saldos judiciales por lo cual el saldo al 2020 es el mismo. Ahora bien, suponiendo una inflación del 40%, la empresa "se benefició" en \$ 100.000 por lo cual entiendo que debería hacer un asiento de ajuste contra RECPAM por este motivo. Si realizamos este asiento, para llegar al saldo al 2020 según informe de abogado a esa fecha (por lo cual no debo ajustarlo por inflación), ¿debemos realizar un asiento con cargo a resultado en este ejercicio también por \$ 100.000?

R.: Exactamente, es así el tratamiento correcto. Como hay inflación y en el juicio se espera pagar los mismos pesos que el año anterior, la empresa está ganando con esa situación (básicamente, se está perjudicando a la contraparte del juicio dándole pesos que valen cada vez menos).

Las provisiones surgen del análisis de las contingencias sobre hechos futuros y representan la mejor estimación del monto a pagar (o el menor monto a cobrar, en el caso de incobrables) considerando todos los hechos y circunstancias a la fecha de cierre. Por lo tanto, como cálculo efectuado al cierre (incluso aunque provengan de años anteriores, siempre se deben volver a considerar al cierre), son partidas expresadas en moneda de cierre. Sin embargo, para comparar el saldo inicial con el final y determinar el aumento o la disminución del año de la previsión, se deberá reexpresar el saldo inicial (no el final, sino el saldo del año anterior) a fin de considerar la variación del año en la misma unidad de medida, en moneda homogénea, neta del componente inflacionario. La comparación puede ser pérdida o ganancia, aunque en moneda nominal haya sido distinto.

El cálculo de la previsión da el monto a la fecha de cierre de la misma, con las estimaciones a dicha fecha, por lo que ya está en moneda de cierre. Sin embargo, el

saldo inicial de la provisión hay que reexpresarlo a moneda de cierre. El cargo a resultados será la comparación entre el saldo inicial a moneda de cierre y el saldo final. Por ejemplo: SI Previsión 100, SF Previsión 100, Inflación 40%, SI Ajuste por inflación Previsión 140, SF Previsión 100, Cargo a resultados (40) por juicios. Es una disminución de una previsión y es lo que corresponde. A un tercero tenemos pensado pagarle 100 en un momento. Luego hay inflación del 40% y le seguimos pagando 100, quiere decir que nos estamos beneficiando pagando menos en moneda constante (todo pasivo monetario genera una ganancia de inflación) y el tercero recibe cada vez menos poder adquisitivo. Eso es lo que muestra el estado contable ajustado por inflación.

AJUSTE POR INFLACIÓN. AJUSTE DE CAPITAL

P.: En mayo por asamblea se decidió capitalizar la cuenta "ajuste de capital" con el saldo al 31/12/2019. La empresa hace balances trimestrales. A junio, ¿cómo impacta en el ajuste de capital todo este ajuste? El capital era 500.006 y se capitalizó en mayo el saldo de diciembre 6.578.292. El saldo de inicio está revaluado de punta a punta. En cuanto al Ajuste por inflación del semestre, ¿serían los 500.006 ajustados a abril y luego un nuevo capital con fecha de origen mayo? ¿El ajuste de "ajuste de capital" a "capital" se tiene que ir revaluando también?

R.: Sin importar la fecha de capitalización, todo el capital (el que estaba al cierre del ejercicio anterior más el nuevo que surge de la capitalización del ajuste de capital) se debe tomar como fecha de anticuación el cierre del ejercicio anterior. La capitalización del ajuste de capital es un mero "cambio" entre cuentas, pero no altera el total del PN y tampoco su importe reexpresado. Es lo mismo que sucede con reservas o capitalización de resultados.

Ejemplo:

Capital 500 diciembre anterior.

Ajuste Capital 700 diciembre anterior.

En mayo se capitaliza el Ajuste capital de 700, quedando un capital de 1.200.

El coef. de Ajuste por inflación desde diciembre al cierre es de 1.50 y desde mayo es de 1.30.

Para el Ajuste por inflación se debe tomar como fecha de origen diciembre anterior para todas estas cuentas:

Capital SI $500 \times 1.50 = 750$.

Capitalización $700 \times 1.50 = 1.050$.

Total Capital $1.200 \times 1.50 = 1.800$ (que se presentará 1.200 en capital y 600 en Ajuste Capital).

TIPO DE CAMBIO APLICABLE. DÓLAR BOLSA MEP. IMPROCEDENCIA

P.: Se consulta sobre la registración y valuación al cierre de ejercicio de la compra de moneda extranjera (ME) en los estados contables. La sociedad compró ME a través de la bolsa (compró bonos en pesos y los vendió en dólares), el 30/03/2020 a 85 pesos por dólar cuando el tipo de cambio (TC) comprador del BNA era 60,75. Por otro lado, al cierre de ejercicio el TC comprador del BNA era 68,50 y el dólar bolsa 101. ¿Sería adecuado registrar el ingreso al patrimonio y la valuación al cierre con el TC del dólar bolsa sin tener en cuenta el oficial?

R.: Primero es preciso recordar que en Argentina solo existe un único y oficial mercado de cambios (aunque parezca un chiste, es la legalidad) y existen normas del código penal cambiario que pena operaciones fuera de este mercado oficial. El denominado Dólar MEP (o la conocida como "contado con liquidación") es, en realidad, el producto final de una serie de operaciones financieras (compra y venta de títulos) que deberán ser registradas como tales en la contabilidad de la empresa. Es decir, se deberá registrar la compra de los bonos a su costo y luego la venta de ellos. Los resultados serán resultados de operaciones financieras (no es, técnicamente, diferencia de cambio). Pero estos resultados se exponen en el rubro "Resultados Financieros y por Tenencia (incluyendo RECPAM)" al igual que las diferencias de cambio y los intereses. Es decir, no es una diferencia de cambio, pero se expone en el mismo lugar en el estado de resultados (y usualmente van en una sola línea junto con RECPAM). Debido a normas del código penal cambiario, no debe tratarse a esta operación como una operación de cambio, sino como una operación de compra y venta en el mercado financiero, ya que de otro modo estaría infringiendo el mercado oficial de cambios, quedando registro de ello en la contabilidad.

A su vez, para la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera (tenencia, créditos y deudas) se deberá utilizar el tipo de cambio del mercado oficial (único legal para ello). No se puede utilizar el resultado de estas transacciones como un TC para la valuación de activos o pasivos, porque se caería en el tipo penal cambiario. En cuanto al TC que es aplicable a una operación o a una medición al cierre, hay que aplicar lo que establecen las normas contables al respecto. La contabilidad debe ser llevada en pesos. Las operaciones en moneda extranjera deben registrarse contablemente al tipo de cambio correspondiente de acuerdo a los pesos equivalentes a la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar que se derive de la operación. Por ejemplo: a) una cobranza en dólares debe registrarse al TC aplicable para convertir en pesos los dólares recibidos en el momento de la operación; b) una importación en Euros debe registrarse al TC aplicable a la remesa de divisas al exterior como si la suma fuera abonada en ese momento. Es decir, el TC (comprador o vendedor) que efectivamente utilizaría la empresa para convertir esas divisas en pesos o viceversa, es decir, utilizando el TC del banco o entidad con la cual efectivamente la entidad efectúe las operaciones. Los saldos en moneda extranjera deben ser contabilizados de acuerdo al tipo de cambio aplicable a la fecha de los estados contables. Por ejemplo: a) un saldo en dólares billete en disponibilidades debería ser convertido a pesos utilizando el TC comprador del banco o entidad a la cual la empresa emisora utilizaría para su conversión (habitualmente el banco habitual del ente), y será el TC comprador porque es el que aplicaría el banco cuando la empresa va a cambiar sus dólares (lo mismo si se trata de una cuenta por cobrar en moneda extranjera); b) un bien de cambio importado cuyo criterio de medición sea su costo de reposición y cuyo precio esté en Reales debería ser convertido al TC vendedor del banco que utilice el ente para transferir divisas al proveedor del exterior, ya que es el TC que aplicaría el banco si tuviéramos que pagar la compra de tales bienes; c) un saldo de deuda con un proveedor del exterior en dólares debería ser convertido al TC vendedor del banco al cual el ente accede para su giro al exterior, a la fecha de cierre. Por supuesto, ninguna norma contable establece que el TC que debe utilizarse es el del BNA, no la hubo ni la habrá, porque -como indicamos- la contabilidad debe reflejar operaciones reales, utilizar el TC divisas del BNA es distorsionar esa realidad. Que el TC BNA sea el exigido para liquidación de impuestos no indica que sea ese el que deba utilizarse para efectos fiscales. El TC divisas es una referencia y el "Billete" es el que se utiliza realmente en las operaciones. Si la contabilidad debe reflejar en su activo los importes por

cobrar y en el pasivo los importes por pagar en el equivalente de pesos de la moneda extranjera, si un crédito es de 100 dólares, ¿cuántos pesos cobrará la entidad el día que realmente se reciba ese pago? Si las transferencias siempre se cobran al TC comprador del Banco habitual del ente, ese es el que debe utilizarse según las normas contables. Las NCP establecen lo siguiente (ver punto 3.2 de la RT 17 o 2.7. de la RT 41): "2.7. *Mediciones en moneda extranjera Las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina. A este efecto, en el caso de las transacciones, se utilizarán los tipos de cambio de cada una de las fechas de las transacciones*".

VENTA CON LEASING

P.: ¿Cuál sería el tratamiento contable, en una operación donde se compra un bien mueble, el cual es posteriormente vendido mediante contrato de leasing?

R.: El conocido como "leasing", es decir, el contrato de arrendamiento de tipo financiero, es, en esencia, una operación de venta con financiación a través de pago en cuotas con intereses, y con garantía prendaria basada en la propiedad del bien (que el vendedor mantiene bajo su propiedad hasta el pago de la última cuota -canon- y luego transfiere a través de una supuesta "opción de compra"). La operación se registra por parte del tomador (arrendatario) como una compra financiada, dando de alta el activo bajo *leasing* y reconociendo la deuda por el total financiado. Por lo tanto, en el caso planteado, la empresa que "vende" deberá dar de baja el bien vendido y debe registrar la cuenta por cobrar (por el contrato de *leasing*). Luego devengará los intereses correspondientes a lo largo del plazo del arrendamiento. La baja por la venta se registra en el momento de la entrega de bien, al inicio del contrato y no en el momento de la opción de compra, que solo es la liberación de la garantía.

INCOBRABLES. RESULTADOS DE TENENCIA

P.: Se consulta por qué a los deudores incobrables se los incluye en el Anexo VI como Resultado por Tenencia y no como un resultado operativo en el Anexo V.

R.: Los deudores incobrables son, efectivamente, un resultado de tenencia. Es el resultado de tenencia de un crédito, justamente. Es la pérdida producida por la tenencia de un crédito que no se espera cobrar. Los créditos y otras partidas financieras (efectivo, créditos y deudas) generan resultados financieros y de tenencia, como ser: intereses, diferencias de cambio, incobrables, etc. Todos ellos son resultados de tenencia. Ver cap. IV de la RT 9. A su vez, todos los resultados producidos por la falta de recuperación de activos (por aplicación del límite del valor recuperable) son resultados de tenencia. Los créditos que no se recuperan, que no se cobran, son los incobrables. Los bienes de cambio que no se recuperan son los que no se espera vender (o vender por debajo del costo) y los de bienes de uso son aquellos que ya no podrán usarse o que el beneficio por su uso es inferior a su costo. Todos son resultados de tenencia (ver sección 4.4. de la RT 17).